

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Auto No. 1425

PROCESO NO. 76-001-33-33-011-2017-00121-00
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: RAMIRO ZAMORA MONTOYA
DEMANDADO: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI- EMCALI
EICE ESP

Ref: Niega mandamiento de pago

Procede el Despacho a decidir sobre el mandamiento de pago solicitado dentro de la demanda ejecutiva instaurada por el señor **RAMIRO ZAMORA MONTOYA** contra las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI- EMCALI EICE ESP**.

CONSIDERACIONES

El señor **RAMIRO ZAMORA MONTOYA**, solicitó se libre mandamiento de pago en contra de las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI- EMCALI EICE ESP**, por valor de cincuenta millones dos mil seiscientos ochenta y nueve pesos (\$50.002.689,00), equivalente a la diferencia entre lo que se pagó y lo que se le debió pagar por concepto de salarios y prestaciones convencionales dejados de percibir por el ejecutante en su calidad de Revisor de Auditoría Interna.

La parte demandante presentó como título ejecutivo los siguientes documentos:

- Copia auténtica de la sentencia No. 052 del 10 de noviembre de 2000, proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo, Sala de Descongestión, sede Cali, M.P. Dr. **HERNANDO PARRA PUCETTI**, la cual fue confirmada en segunda instancia, por la Sección Segunda, Subsección "A" del Consejo de Estado, mediante fallo de octubre 25 de 2001, C.P. Dra. **ANA MARGARITA OLAYA FORERO**, por medio de la cual se ordenó el reintegro del señor **ZAMORA MONTOYA**, al cargo de Revisor de Auditoría Interna de **EMCALI EICE** y el pago de los salarios y prestaciones sociales dejadas de percibir desde su retiro del servicio hasta la fecha de su reintegro efectivo (fls. 24 a 43).
- Copia auténtica de las Resoluciones Nos. 001572 de junio 20 de 2002 y 002834 de octubre 23 de 2002, mediante las cuales las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI- EMCALI EICE ESP** dice dar cumplimiento a la sentencia anteriormente citada.

Así las cosas, se tiene que la obligación que se pretende ejecutar proviene de una sentencia proferida por la Jurisdicción Contenciosa Administrativa en asuntos de carácter laboral y de las Resoluciones que le dan cumplimiento al fallo.

Dispone el Numeral 1 del Artículo 297 del C.P.ACA., que constituyen títulos ejecutivos las sentencias debidamente ejecutoriadas proferidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, mediante las cuales se condene a una entidad pública al pago de unas sumas dinerarias.

Significa entonces, que la caducidad es una figura jurídica que protege el interés público; e impone al juzgador la obligación de decretarla oficiosamente, y por su naturaleza pública no puede ser objeto de suspensión, interrupción o renuncia, ni hace posible la ampliación de los plazos señalados por la ley para el ejercicio de las acciones.

En ese sentido, y como quiera que en el caso en cuestión se evidenció la ocurrencia de la figura jurídica de la caducidad de la acción ejecutiva, se denegará el mandamiento de pago.

Por las razones expuestas se,

RESUELVE

- 1.- **DENEGAR** el mandamiento de pago solicitado dentro de la demanda instaurada por el señor **RAMIRO ZAMORA MONTOYA** en contra de las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI- EMCALI EICE ESP**.
- 2.- **RECONOCER** personería al abogado **DAVID BLANCO GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.052.310 y T.P. No. 263.192 del C.S de la J, como apoderado para que represente los intereses de la parte actora, de conformidad y para los efectos del poder conferido.
- 3.- Devuélvanse los documentos aportados con la demanda sin necesidad de desglose.
- 4.- Previa cancelación de su radicación archívese lo actuado.

NOTIFIQUESE

HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
Juez

XPL

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** No. _____, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día _____

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Auto No.1371

PROCESO No. 76001-33-33-011-2013-00417-00
DEMANDANTE: MIGUEL ANTONIO CHAMBETA
DEMANDADO: INPEC – CAPRECOM
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
REFERENCIA: AUTO FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se encuentran vencidos los términos de traslado para la contestación de la demanda, la reforma de la misma, y para pronunciarse respecto de las excepciones propuestas por la parte demandada; en consecuencia, se dará cumplimiento a lo previsto en el artículo 180 del CPACA.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

RESUELVE

PRIMERO. – FIJAR como fecha para realizar la AUDIENCIA INICIAL, de que trata el artículo 180 del CPACA, el día veintiséis (26) de septiembre de 2017 a la 10:30 a.m. que habrá de realizarse en la sala de audiencias NO. 2, ubicado en el piso 6 de esta misma sede, en la carrea 5 # 12-42.

SEGUNDO. – Se **ADVIERTE** a los apoderados, que en caso de inasistencia injustificada a la audiencia programada, les acareará las consecuencias previstas en el numeral 4° artículo 180 del CPACA.

TERCERO.- anunciar a las partes e intervinientes que de conformidad con el ultimo inciso del artículo 179 de CPACA que si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión

JM/RM

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle el cual resolvió recurso de apelación. Provea usted, Santiago de Cali, septiembre 01 de 2017



PIEDAD PATRICIA PINENADA PINILLA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto No 1058

Proceso : 76-001-33-33-011-2015-00368-00
Medio de Control : NULIDAD Y REST.DEL DERECHO
Demandante : PRODUCTOS OSA E.U.
Demandado : DIAN
Asunto : OBEDECER Y CUMPLIR

Santiago de Cali, primero (01) de septiembre de dos mil diecisiete (2.017)

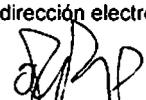
Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, este Despacho procederá a **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, quien mediante Auto interlocutorio del 15 de Agosto de 2017, con ponencia de la Doctora **LUZ ELENA SIERRA VAENCIA**, **REVOCÓ** el Auto interlocutorio N°195 del 12 de febrero de 2016, proferida por esta agencia judicial; y se **ORDENA** en su lugar se provea sobre la admisión de la misma.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE



HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
Juez

JMRM

<p>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día <u>01.09.2017</u></p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p> PIEDAD PATRICIA PINENADA PINILLA Secretaria</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Auto No. 1383

PROCESO No. 76001-33-33-011-2015-00432-00
DEMANDANTE: MARTHA LUCIA ORTIZ SERNA
DEMANDADO: NACIÓN – MIN.EDUCACIÓN – FOMAG – Y OTROS
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta en el siguiente proceso se encuentra pendiente de realizar la audiencia de pruebas que trata el artículo 181 de la ley 1437 de 2011, se procederá a programar nueva fecha y hora para llevar a cabo la misma

En virtud de lo anterior, el JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

RESUELVE

PRIMERO – FIJAR como fecha para realizar la **AUDIENCIA DE PRUEBAS**, el día **veintiocho (28) de septiembre de 2017 a la 01:30 P.M.**, que habrá de realizarse en la sala de audiencias **NO. 3**, ubicado en el **piso 6** de esta misma sede en la carrea 5 # 12-42 de esta ciudad.

SEGUNDO.- ADVIERTASE a los apoderados, que en caso de inasistencia injustificada a la audiencia programada, se les acarrearán las consecuencias previstas en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
Juez

mm



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Auto No. 1426

PROCESO NO. **76001-33-33-011-2014-00341-00**
DEMANDANTE: **CARLOS HUMBERTO OSORIO LOPEZ**
DEMANDADO: **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL.**
MEDIO DE CONTROL: **REPARACIÓN DIRECTA.**

Mediante audiencia celebrada el 27 de abril de 2017 (fls. 422 a 429), se fijó fecha para llevar a cabo audiencia de pruebas el día 04 de septiembre de 2017 de que trata el art. 181 del CPACA, sin embargo atendiendo una inconsistencia presentada entre la agenda del Despacho y el auto que programó la fecha, se hace necesario fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo la misma.

Por lo anterior se, **DISPONE:**

CITAR a todas las partes dentro del presente asunto a la **AUDIENCIA DE PRUEBAS, el día catorce (14) de septiembre del año 2017 a las 02:30 P.M.**, que habrá de realizarse en la sala de audiencias No. 9 ubicada en el piso 5 de la Cra. 5 No. 12-42 edificios Banco de Occidente, en la cual se recepcionaran los testimonios de los señores MONICA MARCELA ROJAS, DIEGO MORALES, JAIR VASCO, CARLOS EDUARDO LEIVA LOPEZ, JUAN CARLOS VIVAS, ALEXANDER MURILLO MURILLO, HOWAR ANDRES CUERO JARAMILLO, PEDRO FELIPE CARVAJAL, MARLENY BOVEDA ARIAS, YEIMY ANDREA FONTAL OSPINA, MARVEL GOMEZ MORALES, CESAR TULIO IBARRA MODERO, GAMALIEL HURTADO IBAÑEZ.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
Juez

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama.

Judicial del día _____

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

PIEDAD PATRICI PINILLA PINEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Auto No. 1427

Radicado No. 76001-33-33-011-2015-00096-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: JHON JAIRO RICAURTE CANO
Demandado: MUNICIPIO DE YUMBO

Asunto: NIEGA SOLICITUD DE NULIDAD Y CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN.

Mediante auto de agosto 8 de 2017¹, el despacho dispuso rechazar la demanda por falta del requisito de procedibilidad.

Encontrándose dentro del término de ejecutoria, el profesional del derecho que representa a la parte actora, solicita la nulidad de la providencia en mención, al considerar que el requisito de procedibilidad no opera para esta clase de demanda².

Ahora bien, para este operador judicial no es procedente la solicitud de nulidad, toda vez que acogiendo el precedente jurisprudencial del Consejo de Estado, se considera que en tratándose de asuntos mediante los cuales se controvierta la legalidad de un acto administrativo por medio del cual se retira del servicio a un empleado público, sí se debe agostar la conciliación prejudicial, por cuanto se trata de un asunto que sí es conciliable, ya que la entidad además de poder revocar su decisión también puede transar el contenido económico que del acto administrativo se derive³.

Al respecto, el Tribunal Contencioso Administrativo de Valle del Cauca se pronunció a través del auto de sustanciación de abril 3 de 2017, proferido por la H. Magistrada Dra. Luz Elena Sierra Valencia, por medio del cual se inadmitió la demanda, solicitándole a la parte actora, entre otros asuntos, presentara la constancia de haber agotado el requisito de procedibilidad en materia administrativa⁴.

En este orden de ideas, es claro para el despacho que la demanda se debe rechazar al no haberse agotado el requisito de procedibilidad.

Ahora bien, durante el término de ejecutoria del auto que rechaza la demanda, se advierte que la parte actora presentó el acta de conciliación extrajudicial celebrado ante la Procuraduría 19 Judicial II el día 19 de julio de 2017, ello es, después de haberse rechazado la demanda ante la falta de agotamiento de este requisito; empero, se observa que el Ministerio Público declara que el asunto no es susceptible de conciliación por tratarse de un medio de control respecto del cual operó la caducidad⁵.

¹ Folio 324.

² Folio 331.

³ CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCION SEGUNDA. SUBSECCION "A". Consejero ponente: LUIS RAFAEL VERGARA QUINTERO. Bogotá D.C., seis (6) de abril de dos mil diez (2010). Radicación número: 05001-23-31-000-2010-00002-01(AC). Actor: YIME FERNEY LEAL HERNANDEZ. Demandado: JUZGADO 9 ADMINISTRATIVO DE MEDELLIN.

⁴Folios 172-173.

⁵Folios 328-330.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Auto No. 1372

PROCESO No. 76001-33-33-011-2013-00107-00
DEMANDANTE: MARIA RUBBY GOMEZ DE GODOY
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO E CALI
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta en el siguiente proceso se encuentra pendiente de realizar la audiencia de pruebas que trata el artículo 181 de la ley 1437 de 2011, se procederá a programar nueva fecha y hora para llevar a cabo la misma

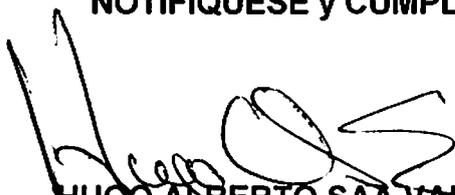
En virtud de lo anterior, el JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

RESUELVE

PRIMERO – FIJAR como fecha para realizar la **AUDIENCIA DE PRUEBAS**, el día **Catorce (14) de septiembre de 2017 a las 1:30 P.M.** que habrá de realizarse en la sala de audiencias **NO. 9**, ubicado en el **piso 5** de esta misma sede en la carrea **5 # 12-42** de esta ciudad.

SEGUNDO.- ADVIERTASE a los apoderados, que en caso de inasistencia injustificada a la audiencia programada, se les acarrearán las consecuencias previstas en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Auto No.1373

PROCESO No. 76001-33-33-011-2015-00152-00
DEMANDANTE: JACKELINE CALDAS CABRERA
DEMANDADO: NACIÓN – MIN.DEFENSA – FUERZA AEREA.
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y REST DERECHO (L)
REFERENCIA: AUTO FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se encuentran vencidos los términos de traslado para la contestación de la demanda, la reforma de la misma, y para pronunciarse respecto de las excepciones propuestas por la parte demandada; en consecuencia, se dará cumplimiento a lo previsto en el artículo 180 del CPACA.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

RESUELVE

PRIMERO. – FIJAR como fecha para realizar la **AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el artículo 180 del CPACA, el día **veinticinco (25) de septiembre de 2017 a la 10:30 a.m.** que habrá de realizarse en la sala de audiencias **NO. 1**, ubicado en el **piso 6** de esta misma sede, en la carrea 5 # 12-42.

SEGUNDO. – Se **ADVIERTE** a los apoderados, que en caso de inasistencia injustificada a la audiencia programada, les acareará las consecuencias previstas en el numeral 4° artículo 180 del CPACA.

TERCERO.- anunciar a las partes e intervinientes que de conformidad con el ultimo inciso del artículo 179 de CPACA que si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión

JMFM

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Auto No.1374

PROCESO No. 76001-33-33-011-2016-00041-00
DEMANDANTE: OSCAR IVAN GOMEZ FIGUEROA
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
REFERENCIA: AUTO FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se encuentran vencidos los términos de traslado para la contestación de la demanda, la reforma de la misma, y para pronunciarse respecto de las excepciones propuestas por la parte demandada; en consecuencia, se dará cumplimiento a lo previsto en el artículo 180 del CPACA.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

RESUELVE

PRIMERO. – FIJAR como fecha para realizar la AUDIENCIA INICIAL, de que trata el artículo 180 del CPACA, el día Veinticinco (25) de septiembre de 2017 a la 01:30 p.m. que habrá de realizarse en la sala de audiencias NO.1, ubicado en el piso 6 de esta misma sede, en la carrea 5 # 12-42.

SEGUNDO. – Se ADVIERTE a los apoderados, que en caso de inasistencia injustificada a la audiencia programada, les acareará las consecuencias previstas en el numeral 4° artículo 180 del CPACA.

TERCERO.- anunciar a las partes e intervinientes que de conformidad con el ultimo inciso del artículo 179 de CPACA que si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JMRM


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Auto No.1375

PROCESO No. 76001-33-33-011-2016-00414-00
DEMANDANTE: EDGAR LOZANO CRUZ
DEMANDADO: HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANSINO – ESE
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REFERENCIA: AUTO FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se encuentran vencidos los términos de traslado para la contestación de la demanda, la reforma de la misma, y para pronunciarse respecto de las excepciones propuestas por la parte demandada; en consecuencia, se dará cumplimiento a lo previsto en el artículo 180 del CPACA.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

RESUELVE

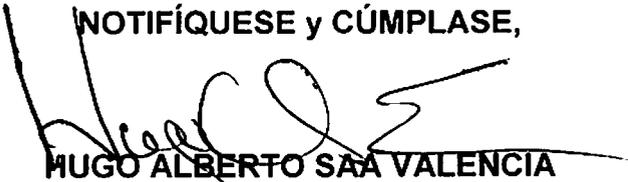
PRIMERO. – FIJAR como fecha para realizar la AUDIENCIA INICIAL, de que trata el artículo 180 del CPACA, el día Veintiséis (26) de septiembre de 2017 a las 03:30 p.m. que habrá de realizarse en la sala de audiencias NO.2, ubicado en el piso 6 de esta misma sede, en la carrea 5 # 12-42.

SEGUNDO. – Se **ADVIERTE** a los apoderados, que en caso de inasistencia injustificada a la audiencia programada, les acareará las consecuencias previstas en el numeral 4° artículo 180 del CPACA.

TERCERO.- anunciar a las partes e intervinientes que de conformidad con el ultimo inciso del artículo 179 de CPACA que si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JMRM


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Auto No.1376

PROCESO No. 76001-33-33-011-2015-00018-00
DEMANDANTE: MARTIN ZORRILLA ORDOÑEZ
DEMANDADO: NACIÓN – MIN.EDUCACIÓN – FOMAG
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y REST DERECHO (L)
REFERENCIA: AUTO FIJA FECHA DE AUDIENCIA DE CONCILIACION

En la Audiencia realizada el día 21 de junio de 2017, se declaró fallida la Audiencia de conciliación y desierto el recurso de apelación por la inasistencia del recurrente parte demandada; sin embargo atendiendo que el apoderado de la entidad demandada presento un escrito de justificación indicando que para el mismo día 21 de junio de 2017, se encontraba atendiendo una Audiencia de Pruebas decretadas dentro del proceso 2015-00453, en el Juzgado 2 Administrativo Oral del Circuito de BUGA donde funge como apoderado de MAPFRE SEGUROS, se hace necesario fijar nueva fecha para lleva a cabo la misma, toda vez que el Despacho se encuentra debidamente acreditada la inasistencia.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

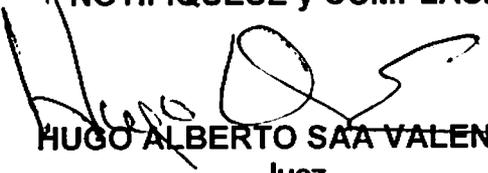
RESUELVE

PRIMERO. – **FIJAR** como fecha para realizar la **AUDIENCIA DE CONCILIACION**, de que trata el numeral 4° del artículo 192 de la ley 1437 de 2011, el día (26) de septiembre de 2017 a la 01:30 p.m. que habrá de realizarse en la sala de audiencias **NO. 2**, ubicado en el **piso 6** de esta misma sede, en la carrea 5 # 12-42, Banco de Occidente.

SEGUNDO. – Se **ADVIERTE** a la parte recurrente que en caso de inasistencia, se declarará desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JMFM


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Auto No.1382

PROCESO No. 76001-33-33-011-2015-00204-00
DEMANDANTE: YESID ALEJANRO BRAVO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MIN.DEFENSA – POLICIA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
REFERENCIA: AUTO FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL

Mediante auto N°958 del 12 de julio de 2017, se fijó como fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el art.180 CPACA el día 30 de agosto de 2017; sin embargo atendiendo una inconsistencia presentada entre la agenda del Despacho y el auto que programo la fecha, se hace necesario fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo la misma.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

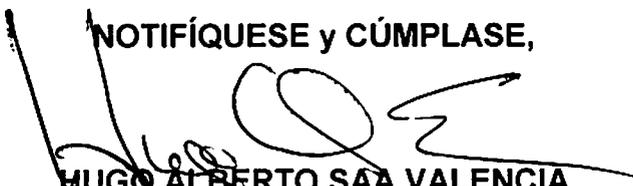
RESUELVE

PRIMERO. – FIJAR como fecha para realizar la AUDIENCIA INICIAL, de que trata el artículo 180 del CPACA, el día 27 de septiembre de 2017 a las 10:30 a.m. que habrá de realizarse en la sala de audiencias NO.2, ubicado en el piso 6 de esta misma sede, en la carrea 5 # 12-42.

SEGUNDO. – Se ADVIERTE a los apoderados, que en caso de inasistencia injustificada a la audiencia programada, les acareará las consecuencias previstas en el numeral 4° artículo 180 del CPACA.

TERCERO.- anunciar a las partes e intervinientes que de conformidad con el ultimo inciso del artículo 179 de CPACA que si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión

JMRM

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
Juez